



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/3/2018/-----/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Integridad y a la Seguridad Personal en su Modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su Modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

**QUEJOSO:**

Q1.

**AUTORIDAD:**

Fuerza Coahuila.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 34/2019**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de mayo de 2019, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/3/2018/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

## I.- HECHOS

**ÚNICO.-** El 20 de abril de 2018, ante la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el C. Q1 compareció a efecto de presentar formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a elementos de Fuerza Coahuila, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*".....que el día de ayer jueves 19 de abril del 2018, siendo aproximadamente las 11:20 horas, yo me encontraba en el municipio de Morelos, Coahuila, debido a que soy trabajador de X, y por tanto estaba realizando mi trabajo en la calle X esquina con X, por lo cual me encontraba acompañado de mi liniero encargado, es decir mi compañero de trabajo y debido a que ya habíamos acabado el trabajo yo me subí a la unidad marcada con el número económico X, ya que soy el encargado de manejar la unidad, por lo que de pronto observe que por la calle antes mencionada iba circulando una unidad de la corporación Fuerza Coahuila, los cuales se estacionan en donde nosotros nos encontrábamos y proceden a bajarse 5 personas del sexo masculino, los cuales iban vestidos todos de color negro, usando un chaleco de color negro con la leyenda Fuerza Coahuila y de manera inmediata proceden a revisar a mi compañero uno de los elementos y otros dos elementos se acercan a mi unidad y debido a que yo tenía la puerta cerrada proceden a decirme que me identificara, por lo que procedí a darles mi credencial de elector a través de la ventana y al verlo uno de los elementos me indica que tengo que darles mi identificación de X, indicándoles el de la voz que no cuento con identificación de la x debido a que no soy empleado de base, luego de ello me cuestionan acerca de cuál era mi apodo, respondiéndoles que no tenía apodo, por lo que me indicaron que me bajara de mi unidad porque me iban a llevar a dar una vuelta ya que según ellos me estaban realizando una investigación, sin embargo yo me negué a bajarme de mi unidad y les indique que sus revisiones son ilegales y que por tanto no podía abandonar mi trabajo, asimismo les indique que hasta en tanto no llegara personal de mi sindicato no me iba a bajar de la unidad, momento en el cual el elemento que se encontraba cuestionándome mete la mano por la ventana de mi unidad y trata de abrir la puerta y al no poderlo hacer debido a que yo se lo*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”**

*impedí con la mano el segundo de los elementos me golpea en la cara a la altura de la mejilla con el puño, por lo que les mencione que no les permitiría entrar debido a que ya me habían empezado a golpear. Es por lo anterior que proceden los elementos a columpiarse el vidrio y logran abrir por completo la ventana y proceden a abrir la puerta, por lo que yo me cambie al lado del copiloto y agarre el radio que se encuentra en la unidad y comencé a hablar con el radio operador de nombre E1, al cual le indique lo que estaba sucediendo y en ese momento uno de los elementos trata de subirse y yo lo que hice fue golpearlo con los pies en el pecho para evitar que llegaran a donde yo estaba, ya que yo subí los pies al lado del copiloto, sin embargo continué hablando por el radio para que pudieran escuchar lo que estaba pasando y al no poder agarrarme los elementos me dijeron con palabras altisonantes que me iban a llevar a huevo y que el sindicato y la empresa no les podían hacer nada a ellos, luego de varios forcejeos logran arrancar el radio de la unidad y uno de los elementos llevo una posta, es decir un palo de madera y con ello proceden a darme un golpe en la nariz y el ojo por lo que empecé a sangrar mucho de manera inmediata, momento en el cual vuelven a tratar de bajarme de la unidad sin embargo en ese momento llega un compañero de trabajo, que es el sobre estante, es decir el jefe inmediato de distribución y al observarlo los elementos se bajan de mi unidad y se fueron hacia donde se encontraba mi compañero antes mencionado, por lo que yo procedí a cerrar la ventana y la puerta nuevamente a fin de que no me hicieran nada. Luego de lo anterior, observe que ya habían llegado personal del sindicato, una patrulla de la municipal, una camioneta de X, en la cual iba la encargada del personal de nombre E2 y por órdenes de mi sindicato me indicaron que me bajara de la unidad y abordara la ambulancia para que me dieran atención médica ya que estaba sangrando mucho, por lo que los paramédicos me indicaron que tal vez tenía la nariz quebrada, por lo que ya no supe que es lo que paso, posterior a ello, así como tampoco supe que es lo que paso con mi compañero. Por ultimo quiero manifestar que a mí me trasladaron al Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social en donde me indicaron que no estaba fracturado sin embargo sí tenía una laceración y me tuvieron que dar unas puntadas, por todo lo anterior es mi deseo interponer la presente queja por las lesiones que sufrí por parte de los elementos de Fuerza Coahuila, debido a que no es la primera ocasión en que dichos elementos ya me han detenido en al menos otras dos ocasiones sin motivo alguno, sin embargo en dichas ocasiones no había*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*querido interponer alguna queja o denuncia, por lo que al ser repetitivo esta situación deseo interponer la presente queja, siendo todo lo que deseo manifestar.....”*

Por lo anterior, es que el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## II.- EVIDENCIAS

**PRIMERA.-** Queja interpuesta por el C. Q1, el 20 de abril de 2018, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos atribuibles a elementos de Fuerza Coahuila, anteriormente transcrita.

**SEGUNDA.-** Acta circunstanciada de 19 de abril del 2018, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la diligencia de entrevista con el quejoso Q1 en las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y en la que textualmente señaló lo siguiente:

*“.....me encuentro en las instalaciones del Hospital número 11 del Instituto Mexicano del Seguro Social con la finalidad de llevar a cabo la recepción de la queja interpuesta vía telefónica por el E3, Representante Legal de X, por lo que una vez que me encuentro constituida en las instalaciones del área de urgencias de la clínica # 11 del Instituto Mexicano el Seguro Social me entrevisto con el representante antes mencionado el cual me indica que el trabajador lesionado por los elementos de Fuerza Coahuila el día de hoy se encuentra en la cama # 1 de este hospital en el área de urgencias por lo que solicito al personal de guardia de dicha área permiso para ingresar a entrevistar al buscado me permite pasar a la cama marcada con el numero 1 donde se encuentra ante mí una persona del sexo masculino, el cual a simple vista se observa que cuenta con una lesión denominada hematoma de color violáceo en el parpado del ojo derecho y cuenta con un parche en el área de la nariz, por lo que luego de tomarle fotografías y explicarle el motivo de mi visita*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*me indica sus datos generales siendo estos de nombre Q1, edad X años, estado civil X, ocupación empleado de X, escolaridad X, domicilio en calle X numero X poniente, colonia X en la ciudad de Zaragoza, Coahuila, con teléfono X, por lo que luego de explicarle que el motivo de mi visita es en relación a la queja presentada vía telefónica por el E3, representante de X, por lo que pregunto si es su deseo ratificar la queja por presuntos hechos violatorios de sus derechos humanos cometidos por elementos de Fuerza Coahuila, me indica lo siguiente “que sí es mi deseo interponer formal queja en contra de elementos de Fuerza Coahuila toda vez que el día de hoy siendo aproximadamente las 11:15 horas los elementos antes mencionados arribaron al lugar donde me encontraba trabajando y me golpearon por lo que me causaron una lesión en la nariz sin embargo es mi deseo presentar la queja y mencionar como fueron los hechos el día de mañana viernes 20 de abril de 2018, en las instalaciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila en esta ciudad ya que al momento no puedo mencionar todos los hechos debido a que me harán algunos procedimientos médicos por lo que como lo mencione anteriormente es mi deseo interponer la presente queja el día de mañana ante las oficinas de esta Comisión Estatal, siendo todo lo que deseo manifestar.....”*

A la queja interpuesta, se anexaron los siguientes documentos:

- Denuncia presentada por el C. Q1 ante la Procuraduría General de la República, de 19 de abril de 2018 en la que textualmente se señaló lo siguiente:

*“.....en el Municipio de Morelos, Coahuila de la x, el 19 de abril de 2017, con horario aproximado de 12:00 horas del centro me presenté con T1 con puesto de X y el suscrito con puesto de X en domicilio ubicado en calle X en el municipio de Morelos, con número de solicitud X, para atender un corte de red, al momento de entrevistarnos con el usuario, observo un vehículo de la corporación de policía (Fuerza Coahuila) la cual pasa por la calle y posteriormente se regresa dónde nos encontrábamos, solicitando una revisión, por lo que mi compañero el X Sr. T1 accede, sin embargo el suscrito me subo al vehículo negándome a ser revisado y colocando seguro a las puertas y cerrando los cristales, de esta manera los elementos policiacos me indican identificarme, mostrando mi identificación a través del*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*cristal de la ventana, debido que una de las ventanas no fue cerrada completamente los elementos policiacos lograron abrir la puerta y trataron de sacarme a la fuerza, resultando en el forcejeo me dieran un golpe en la cara a la altura de la nariz y pómulo lado derecho con una posta de madera de aproximadamente 2 metros de largo y de un grosor de aproximadamente de 10 centímetros de grueso de las utilizadas para la construcción de cercas, dejando una cascara o cubierta de ese artefacto dentro del camión propiedad de la empresa X distribución donde fui agredido.*

- Escrito de 19 de marzo de 2018(sic) suscrito por el Q1 y recibido el 19 de abril de 2018, en el que textualmente se señaló lo siguiente:

*".....ocurro ante esta H. Autoridad a presentar denuncia de hechos contra A1, y contra elementos de Fuerza Coahuila (por así desprenderse de los logotipos de la camioneta por la que fui agredido) que resulten responsables de las lesiones de las que fui objeto y que enseguida describiré:*

*En el Municipio de Modelos, Coahuila de la X, el 19 de abril de 2017(sic), con horario aproximado de 12:00 horas del centro, me presente con T1 con puesto de X y el suscrito con puesto de X en el domicilio ubicado en calle X en el Municipio de Morelos, con numero de solicitud X, para atender un corte de red.*

*Al momento de entrevistarnos con el usuario, observo un vehículo de la corporación de policía (Fuerza Coahuila) la cual pasa por la calle y posteriormente se regresa dónde nos encontrábamos, solicitando una revisión, por lo que mi compañero el T1, sin embargo el suscrito me subo al vehículo negándome a ser revisado y colocando seguro a las puertas y cerrando los cristales, de esta manera los elementos policiacos me indican identificarme, mostrando mi identificación a través del cristal de la ventana.*

*Debido que una de las ventanas no fue cerrada completamente los elementos policiacos lograron abrir la puerta y trataron de sacarme a la fuerza, resultando en el forcejeo me dieron un golpe en la cara a la altura de la nariz y pómulo lado derecho con una posta de madera de aproximadamente 2 metros de largo y de un grosor de aproximadamente 10 centímetros de grueso de las utilizadas para la construcción de cercas, dejando una cascara o cubierta en ese artefacto dentro del camión propiedad de la empresa X donde fui agredido.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Durante la agresión me comunico vía radio con la sala de operación informando de lo ocurrido por medio del radio de comunicación.*

*Posteriormente y después de yo haber reportado por el radio de comunicación de los hechos, llegado al punto el sobrestante E4 para auxiliarme encontrándome aun dentro del vehículo con la cara cubierta de sangre, por lo que el dialoga con los elementos policiacos para tranquilizar la situación y solicitar la atención médica.*

*Posteriormente también llegó el E5, quien informa al área de Recursos Humanos a la E2 para solicitar el apoyo y apoyarme en esta situación, cabe mencionar que al llegar mis compañeros, los elementos de fuerza Coahuila, seguían en el punto que he mencionado y tratando de tranquilizar la situación.*

*Fui trasladado en una ambulancia al Hospital General de zona número 11 del Instituto Mexicano del Seguro Social, atendíendome en el área de urgencias, suturándome una herida de aproximadamente 7 centímetros en el lado derecho de la nariz, mencionando el medico que me atendió me habían hecho una doble sutura debido a lo profundo de la herida.*

*Es por lo anterior que presento desde este momento denuncia de hechos en contra de A1 y contra los elementos de Fuerza Coahuila por los delitos Lesiones en mi contra y los que resulten. Asimismo ha de surtir la competencia de esta investigación a esta dependencia a su cargo, derivado del suscrito ser un servidor público tal como lo acredito con constancia de asignación temporal de puesto para trabajador temporal expedida por la X.*

*Anexo a la presente acta de hechos celebrada en mi lugar de trabajo, así como fotografías tomadas en el lugar de los hechos.*

*Solicito a esta H. Autoridad se giren las medidas necesarias para la protección de mi integridad física como para la de mi familia ya que es de manifestar que es la tercera vez que soy agredido por elementos de esta corporación Fuerza Coahuila.....”*

**TERCERA.-** Acta circunstanciada de 20 de abril del 2018, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la diligencia de llamada telefónica realizada con el E3, en la que textualmente se asentó lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*“.....que en fecha jueves 19 de abril de 2018, siendo las 15:45 horas recibí llamada telefónica al número de guardia de esta Tercera Visitaduría Regional, de una persona del sexo masculino, el cual manifestó llamarse E3, el cual indico ser representante legal de X, manifestando su deseo de hacer del conocimiento de esta Comisión Estatal de hechos probablemente violatorios a Derechos Humanos, ya que en ese mismo día, es decir el jueves 19 de abril del 2018, el trabajador de dicha X de nombre Q1, al encontrarse realizando su labor de trabajo en la ciudad de Morelos, Coahuila, fue detenido por elementos de la Corporación Fuerza Coahuila, los cuales lo golpearon enfrente de su compañero de trabajo y derivado a que el trabajador tuvo la oportunidad de hablar vía radio operador a las oficinas centrales, personal del sindicato de dicha X se presentaron en el lugar de los hechos pues es incluso que aún se encontraban presentes los elementos que realizaron dichas lesiones y detención, por lo que actualmente se encuentra internado en la sala de urgencia de la clínica número 11 del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad de Piedras Negras, Coahuila. En razón de lo anteriormente mencionado solicita a esta Comisión Estatal que en caso de ser posible personal de la Tercera Visitaduría Regional se presente ante dicha clínica a efecto de llevar a cabo la recepción de la queja.....”*

**CUARTA.-** Acta circunstanciada de 20 de abril de 2018, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del T1, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....Que el día de ayer 19 de abril de 2018, aproximadamente a las 11:40 horas me encontraba trabajando junto con el C. Q1, en la calle X de Morelos Coahuila ya que ambos somos empleados de X y estábamos atendiendo una reporte de servicio en dicho domicilio y estábamos en ese momento hablando con el usuario cuando vimos que iba pasando una unidad de Fuerza Coahuila y se siguió hasta como a media cuadra pero vimos que se devolvió, y se paró junto a nosotros bajándose como seis elementos de Fuerza Coahuila y se fueron hacia donde nos encontrábamos pidiéndonos nuestras identificaciones por lo que yo saque mi credencial de elector y se las mostré dándome cuenta que mi compañero Q1*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*se había subido al vehículo de la Comisión Federal, y también le pidieron su identificación mostrándoselas por el vidrio, pero dichos elementos le dijeron que se bajara del vehículo ya que le iban a hacer un chequeo, pero Q1 no se bajó del vehículo y dichos elementos procedieron a forcejear la puerta y como el vidrio se encontraba un poco abajo dichos elementos lo forzaron para que bajara más y poder meter las manos para abrir la puerta y bajar a mi compañero, y en ese momento a mí me retiraron del lugar llevándome hacia donde estaban la unidad de Fuerza Coahuila como aproximadamente diez metros, pero alcance a ver que cuando abrieron la puerta de la camioneta empezaron a discutir y al ver que la situación se ponía violenta les pedí a los elementos que me dejaran hablar a mi sindicato para que acudiera al punto donde estábamos y se hiciera cargo de la situación ya que en ese momento vi que mi compañero Q1 estaba sangrando de la cara, por lo que sí me permitieron hablar al sindicato y de ratito llegó un compañero de X y posteriormente llegó el sindicato los cuales hablaron con los elementos de Fuerza Coahuila y fue cuando ya no le dijeron nada a Q1 y después de esto se retiraron del lugar, y después de todo esto recibí ordenes de mis superiores para que el vehículo en el que nos encontrábamos lo fuera a dejar a Zaragoza que es donde está mi lugar de trabajo, desconociendo el de la voz el motivo por el que agredieron a mi compañero Q1 ya que como lo mencione anteriormente dichos elementos nos pidieron nuestras identificaciones y que nos iba a hacer una revisión, pero sin motivo alguno empezaron a agredir a mi compañero Q1 causándole una lesión en la cara, siendo todo lo que tengo que manifestar.....”*

**QUINTA.-** Acta circunstanciada de 20 de abril de 2018, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del E1, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....Que el día de ayer 19 de abril de 2018, aproximadamente a las 11:40 horas me encontraba laborando en las oficinas de operación Piedras Negras, de X ya que el de la voz soy el que pasa las ordenes servicio a las unidades que se encuentran en campo, siendo que momentos antes mis compañeros T1 y Q1, se encontraban atendiendo diversas órdenes*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”**

*de servicio entre las cuales se encontraba la ubica en calle X de Morelos Coahuila, pero a la hora antes indicada atendí un llamado que por vía radio se estaba haciendo de la unidad que traían dichas personas en la que el compañero Q1 solicitaba auxilio de manera inmediata ya que comentaba que estaba siendo agredido por elementos de la Fuerza Coahuila, por lo que yo respondí al llamado y solicite que me diera la dirección en la que se encontraba y vía radio solicite a la unidad de Fuerza Coahuila se identificara, aclarándole que era un trabajador de gobierno y estaba laborando en un vehículo oficial sin obtener respuesta alguna, por lo que momentos después volvió a solicitarme auxilio Q1 de manera alterada e insistiendo en que lo estaban golpeando y se lo querían llevar, por lo que seguí llamándolo por el radio pero ya no obtuve respuesta alguna, entonces me comuniqué mediante mi celular con el compañero Q1 el cual me contestó muy alterado y asustado diciéndome que lo golpearon y escuche a una tercera persona haciéndole amenazas con palabras altisonantes diciendo textualmente "ya mamaste, te va a cargar la verga", esto se lo repetía una y otra vez y el compañero Q1 le decía desesperado que él no se iba a bajar que lo dejaran que porque le estaban haciendo eso, por lo que mediante el celular yo le decía al compañero que se tranquilizara pero él me decía que lo estaban golpeando, y se escuchaba la discusión donde nuevamente le decían amenazas a Q1, y éste les contestaba "no me amenes, mátame, si me vas a matar hazlo", por lo que le solicite a mi compañero que me pusiera en alta voz para tratar de establecer comunicación con la persona, y oía que dicha persona le exigía que le entregara el celular y mi compañero se negaba, por lo que me comuniqué con la persona por el alta voz y le dije "buenas tardes cual es el problema" respondiéndome dicha persona que me identificara y así lo hice y le solicite que se identificara él y me dijo que él no tenía por qué identificarse que mi compañero se estaba resistiendo a un arresto, y le pregunte que cual era el motivo, a lo que me respondió "no es un arresto es una revisión de rutina" y en ese momento escuche un golpe fuerte y un grito de mi compañero y me dijo Q1 "E1 que quede claro me acaban de dar un golpe muy fuerte con un palo, estoy sangrando mucho de la nariz, por favor llama a alguien" y para ese momento ya me había comunicado con frecuencia con las demás unidades pidiéndoles que acudieran al punto que mi compañero me dijo que se localizaba, y empecé a oír a Q1 que se estaba quejando demasiado y que estaba muy asustado y que decía que estaba muy grave la herida que tenía que le dolía mucho, y mientras tanto escuchaba al agresor que le*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*decía "bájate ya mamaste", en esos momentos escuche al compañero pedir auxilio a otra persona y me di cuenta que ya habían llegado compañeros al punto y le solicite que no me colgara la llamada para estar como un testigo de que escuchara los hechos, y en ese momento escuche que llego una persona compañero de nosotros y un comandante jefe de las personas que estaban agrediendo a mi compañero, por lo que le pregunte a Q1 que si ya habían llegado personas para apoyarlo y me contesto que sí, que ya estaba personal del sindicato y de la empresa, y en esos momentos termine la comunicación con él, y ya no supe de Q1 hasta el mismo día de ayer por la tarde cuando le realice una llamada para saber de su estado de salud y me contesto ya más calmado que estaba mal herido que hubo necesidad de hacerle unas puntadas en la herida que tenía en la cara y que también tenía el ojo muy hinchado, y al preguntarle que como fue el golpe que se había escuchado muy fuerte, y me dijo que le pegaron con una posta de la que sostienen las cercas, asimismo quiero agregar que el de la voz intente de la manera más amable y con la mejor disposición establecer una comunicación con la unidad de Fuerza Coahuila los cuales se negaron y no se prestaron a hacer conmigo una aclaración por el contrario en ese momento seguía escuchando golpes, gritos y forcejeos los cuales provocaron que mi compañero resultara lesionado, asimismo que estoy totalmente seguro que el compañero Q1 recibió el golpe por parte de un tercero y no como lo refieren los elementos de Fuerza Coahuila que se agredió solo, lo cual no es cierto ya que yo me encontraba escuchando en el momento en que se dio el golpe a mi compañero, siendo todo lo que tengo que manifestar.....”*

**SEXTA.-** Mediante oficio SSP/UDH/-----/2018, de 15 de mayo de 2018, el A2, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública, rindió el informe pormenorizado en relación a los hechos denunciados por el C. Q1, en el que textualmente se señaló lo siguiente:

*".....que de acuerdo a sus instrucciones se solicitó información respecto de los hechos materia de la queja de referencia; siendo así, que remito a usted, copia simple de las documentales que dan cuenta que los elementos adscrito a Fuerza Coahuila, no han tenido contacto con el quejoso.....”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

**SÉPTIMA.-** Acta circunstanciada de 23 de julio de 2018, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del quejoso C. Q1, a fin de desahogar la vista en relación al informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*".....que no estoy de acuerdo con lo informado por los elementos de Fuerza Coahuila, toda vez que tal como lo manifesté el día 19 de abril del 2018, yo fui detenido y lesionado por los elementos antes mencionados, los cuales iban en una unidad oficial de la cual no pude ver su número económico, de dicha situación las primeras personas que arribaron al lugar y pudieron observar que aún se encontraba presente los elementos fueron E6 y el personal del sindicato, los cuales son el E7 y E9, por lo que es mi deseo se solicite su testimonial a fin de que sea integrado al presente expediente. Por otro lado es mi deseo manifestar que el viernes 20 de julio del 2018, recibí una llamada telefónica de un compañero de nombre E10, el cual realiza la lectura de los medidores y entrega de los recibos de la X en la ciudad de Zaragoza, Coahuila el cual me manifestó que en esa misma fecha fue abordado por elementos de Fuerza Coahuila, cuando se encontraba realizando su trabajo, los cuales le cuestionaron si me conocía y luego de contestarle que sí, los elementos le indicaron que me diera un mensaje siendo este "que me cuidara que porque si había vuelto era para matarme, por panochón", por lo que mi compañero que me realizo la llamada telefónica para indicarme esta situación y una vez que le solicite me dijera como eran los rasgos físicos de los elementos, me di cuenta que se trataban de las mismas personas que me detuvieron y que me golpearon en la fecha antes precitada, por lo que desde el día viernes en que tuve conocimiento de esto tengo temor por mi integridad física y de mi familia, ya que debido a que el trabajo que realizo mayormente es de los cinco manantiales, ejidos, rancherías y congregaciones, por lo que al ser un amplio margen de territorio que recorro tengo temor que los elementos me puedan detener y me puedan hacer algo, razón por la cual es mi deseo que se dé continuación a la presente queja a fin de determinar que los elementos sí me golpearon y me detuvieron el día de los hechos motivo de la presente queja. Por último es mi deseo manifestar, que el día de ayer domingo 22 de julio de 2018, aproximadamente a las 15:00 horas, yo me encontraba durmiendo en mi casa en la ciudad de Zaragoza,*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Coahuila, estando presente mis hijos y mi esposa de nombre E11, la cual se encontraba en la parte trasera de mi casa jugando con mis dos hijos menores de edad, cuando de pronto se estacionaron dos unidades de Fuerza Coahuila, en donde se encontraban mi familia, por lo que mi esposa se acercó a una unidad y les indico que si les podía ayudar en algo, sin embargo solo se le quedaron viendo y continuaron su camino, por lo que de acuerdo con lo que me manifestó mi esposa se pudo percatar que se quedaban viendo mucho al interior de mi casa, es decir como tratando de buscarme, por lo que es mi deseo que esto quede asentado en la presente queja por el temor que ya manifesté, ya que incluso mi hijo menor de x años ya les tiene mucho miedo, por lo que me hicieron anteriormente, y el pudo observar cuando fueron a mi casa.....”*

**OCTAVA.**- Mediante oficio SSP/UDH/----/2018, de 01 de octubre de 2018, el A2, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública, rindió informe en relación con la solicitud realizada por la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos, mediante la que se le solicitó remitiera las bitácoras de servicio de los elementos de Fuerza Coahuila en los municipios de Allende, Nava, Morelos, Zaragoza y Villa Unión, en el cual señaló textualmente lo siguiente:

*“.....que de acuerdo a sus instrucciones, se solicitó información respecto de los hechos materia de la queja de referencia, siendo así, que remito a usted copia simple de las documentales que dan cuenta que los elementos adscritos a Fuerza Coahuila, no han tenido contacto con el quejoso, y en cuanto a las bitácoras de servicio que solicita, informo que no es posible contar con ellas, ya que no hubo proximidad por parte de los elementos de seguridad en esas fechas y en los lugares que refiere.....”*

**NOVENA.**- Mediante oficio SDHPDSC/DGPCHQI/-----/2018, de 2 de octubre del 2018, el C. A3, Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Queja e Inspección de la Procuraduría General de la República, informó textualmente lo siguiente:

*“.....informar a Usted que la Carpeta de Investigación FED/COAH/-----/2018, se inició en la Unidad de Atención Inmediata a cargo del A4, la cual puede ser consultada por el personal*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*que comisione ese Organismo de Derechos Humanos, en cualquier día hábil dentro del horario de las 08:00 a las 18:00 horas.....”*

**DÉCIMA.**- Acta circunstanciada de 5 de noviembre de 2018, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la inspección realizada a carpeta de investigación, diligencia en la que textualmente se asentó lo siguiente:

*“.....me constituí en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República con sede en esta ciudad, a fin de llevar a cabo una diligencia de Inspección de la Carpeta de Investigación FED/COAH/PN/----/2018 iniciada con motivo de la denuncia presentada por el C. Q1, diligencia que previamente fue autorizada mediante oficio SPPC/-----/2018 de 27 de septiembre de 2018, suscrito por la A5, Subdelegada de Procedimientos Penales “C”, por lo que se encuentra presente el A4, Agente del Ministerio Público de la Federación, quien me proporciono un folder amarillo sin descripción de datos, manifestando el servidor público que dicha indagatoria se encuentra en archivo provisional, por lo que una vez que procedí a realizar la inspección del expediente se observaron las siguientes diligencias:- - - - -*  
*- - - Denuncia presentada por el C. Q1 de 19 de abril de 2018, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de lesiones y en la cual se señaló lo siguiente: “...en el Municipio de Morelos Coahuila de la X, el 19 de abril de 2017, con un horario aproximado de 12:00 horas del centro, me presente con T1 con puesto de X y el suscrito con puesto de X en el domicilio ubicado en calle X en el Municipio de Morelos, con número de solicitud X, para atender un corte en red, al momento de entrevistarnos con el usuario observo un vehículo de la corporación de Policía (Fuerza Coahuila) la cual pasa por la calle y posteriormente se regresa dónde nos encontrábamos solicitando una revisión, por lo que mi compañero el T1 accede, sin embargo el suscrito me subo al vehículo negándome a ser revisado y colocando seguro a las puertas y cerrando los cristales, de esta manera los elementos policiacos me indican identificarme, mostrando mi identificación a través del cristal de la ventana, debido que una de las ventanas no fue*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*cerrada completamente los elementos policiacos lograron abrir la puerta y trataron de sacarme a la fuerza resultando en el forcejeo me dieran un golpe en la cara a la altura de la nariz y pómulo lado derecho con una posta de madera de aproximadamente 2 metros de largo y de un grosor de aproximadamente 10 centímetros de grueso de las utilizadas para la construcción de cercas, dejando una cascara o cubierta de ese artefacto dentro de camión propiedad de la empresa X distribución donde fui agredido...”- - - - -*

*- - -Denuncia por escrito del C. Q1 de 19 de marzo de 2018, en la que manifestó: "...que ocurro ante esta H. autoridad a presentar denuncia de hechos contra A1 y contra elementos de Fuerza Coahuila (pos así desprenderse de los logotipos de la camioneta por la que fui agredido) que resulten responsables de las lesiones de las que fui objeto y enseguida describiré: en el Municipio de Morelos Coahuila de la X, el 19 de abril de 2017(sic) en horario aproximado de 12:00 horas del centro me presenté con T1, con puesto de X y el suscrito con puesto de X en el domicilio ubicado en calle X en el Municipio de Morelos con número de solicitud X para atender un corte en red. Al momento de entrevistarnos con el usuario observó un vehículo de la corporación de policía (Fuerza Coahuila) la cual pasa por la calle y posteriormente se regresa dónde nos encontrábamos solicitando una revisión, por lo que mi compañero el T1 accede, sin embargo el suscrito me subo al vehículo negándome a ser revisado y colocando seguro a las puertas y cerrando los cristales, de esta manera los elementos policiacos me indican identificarme, mostrando mi identificación a través del cristal de la ventana. Debido que una de las ventanas no fue cerrada completamente los elementos policiacos lograron abrir la puerta y trataron de sacarme a la fuerza, resultando en el forcejeo me diera un golpe en la cara a la altura de la nariz y pómulo lado derecho con una posta de madera de aproximadamente dos metros de largo y de un grosor de aproximadamente 10 centímetros de grueso de las utilizadas para la construcción de cercas, dejando una cascara o cubierta de ese artefacto dentro del camión. Durante la agresión me comunico vía radio con la sala de operaciones informando lo ocurrido por medio del radio de comunicación. Posteriormente y después de yo haber reportado por el radio de comunicación de los hechos llego al punto el sobrestante E4 para auxiliarme, encontrándome aun dentro del vehículo con la cara cubierta en sangre, por lo que él dialoga con los elementos policiacos para tranquilizar la situación y solicitar la atención médica. Posteriormente también llegaron el E5, quien informa el área de Recursos Humanos a la E2*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*para solicitar apoyo y apoyarme en esta situación, cabe mencionar que, al llegar mis compañeros, los elementos de Fuerza Coahuila seguían en el punto que he mencionado y tratando de tranquilizar la situación. Fui trasladado en ambulancia al hospital General de Zona número 11 del IMSS atendiéndome en el área de urgencias, suturándome una herida de aproximadamente 7 centímetros una doble sutura debido a lo profundo de la herida. Es por lo anterior que presento desde este momento denuncia de hechos en contra de A1 y contra elementos de Fuerza Coahuila por los delitos de lesiones en mi contra y los que resulten. Asimismo ha de surtir la competencia de esta investigación a esta dependencia a su cargo derivado el suscrito ser un servidor público tal como lo acredito con constancia de asignación temporal de puesto para trabajador temporal expedida por X...”*-----

*--- Constancia de hechos suscrita por la E2, Jefe del Departamento de Personal, E5, Jefe de Oficina de Zona, E12 Guerrero Jefe del Departamento de CSC de fecha 19 de abril de 2018.*-----

*--- Oficio AYD-PN/----/2018 de 19 de abril de 2018, suscrito por el A4 Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Atención y Determinación Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita al encargado de la Policía Federal Ministerial se avoquen a la investigación de los hechos.*-----

*--- Folio ----/2018 de 23 de abril de 2018, suscrito por el A6, Perito Médico Adscrito a la Procuraduría General de la República en el que se realiza dictamen médico de integridad física de Q1, y en el que se concluye: "...a la exploración física presenta edema y equimosis en región periorbitaria izquierda con derrame subconjuntival lado temporal; así como herida de 3.5 centímetros aproximadamente en ala de nariz lado izquierdo suturada en vías de cicatrización, lesiones de más de 24 horas de evolución; y en ese momento no amerita de atención médica intrahospitalaria y no se encuentra bajo tratamiento médico. Las lesiones que presenta Q1, son de las que por su situación y naturaleza tardan más de 15 días en sanar. No ponen en peligro de vida, sí dejan cicatriz visible y no se puede precisar en este momento si dejan o no secuelas funcionales, solicito radiografías AP, y lateral de cráneo con WATERS para descartar fracturas de piso de la órbita y región malar izquierda.*-----

*--- Acta de entrevista de 23 de abril de 2018, realizada por el A7, Agente Investigador Federal, realizada a la E2 quien manifestó "...que el jueves 19 de abril del 2018, aproximadamente al medio día recibo llamada telefónica del E13, donde me reporta que el*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Q1 había sido agredido por el corporativo Fuerza Coahuila en el Municipio de Morelos Coahuila, le comento que en ese momento salgo para el lugar donde ellos se encontraban en la dirección de calle X en el Municipio de Morelos, al pasar una hora aproximadamente me presenté en el lugar de los hechos y me dirijo con el trabajador Q1 que se encuentra ya en la ambulancia, ensangrentado donde me comenta que había sido atacado por el corporativo de Fuerza Coahuila, porque lo querían bajar del vehículo oficial, él me comentó que no tenían por qué bajarlo y dieron inicio a los golpes con un palo de parte de las autoridades. Por lo que me dirijo con el A1 el cual dice llamarse de esa manera y le pregunto cuál fue el motivo que hayan agredido al trabajador Q1, por lo que él respondió que no lo agredieron sino que él empezó a pegarse solo con el arnés hasta que se ensangrentó, por lo que le comento que nosotros estamos en la mejor disposición de apoyar con la autoridad siempre y cuando nos lo soliciten, así como también le hice ver al comandante que no era forma adecuada de resolver los problemas y deberían respetarlo, donde me volvió a recalcar en cuatro ocasiones que ellos no agredieron al compañero sino que él se pegó con el arnés que traía en sus mano. Posteriormente dos policías se me acercaron y me comentaron que el trabajador se había golpeado solo, cuando después me dijeron que era por la actitud del trabajador por no querer poner de su parte, donde yo les comente que no eran formas de tratar al trabajador y fue donde los dos me comentaron que se había pegado con el arnés solo, uno de ellos solo se identificó con el nombre de A9 y tenía labio leporino y el otro no me dio su nombre. Después ya se fueron las autoridades donde no tenían placas los vehículos y la mayor parte de las personas traían cubierto el rostro a excepción del A9 y los otros dos compañeros. Posteriormente el trabajador fue asistido en la clínica del IMSS en el Municipio de Morelos, Coahuila, donde lo trasladaron a la clínica 11 del IMSS donde le dieron atención medica hasta darlo de alta aproximadamente a las 17:35 horas, siendo todo lo manifestado...”.- - - - -*

*- - - Entrevista del Agente de la Policía Federal Ministerial A7, el 23 de abril de 2018, al C. E12 quien manifestó: "...que el 19 de abril del presente año, como a las 12:15 horas al encontrarse en avenida 16 de septiembre, recibo una llamada a mi celular por parte de mi jefe de oficina el ingeniero E5 informándome que una cuadrilla había recibido una agresión en el Municipio de Morelos, Coahuila, posteriormente me traslade al domicilio para corroborar la situación, en el traslado el área de operación me informo que se trataba de*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*una agresión por parte de Fuerza Coahuila, llegando al punto donde se encontraba la cuadrilla encontré al personal del Sindicato así como personal de Fuerza Coahuila tres elementos y una ambulancia de la cruz Roja en la cual ya se encontraba el trabajador lesionado, sin poder precisar que elemento fue el que lo golpeo siendo todo lo manifestado...”*-----

*--- Entrevista realizada por el Agente A7, el 23 de abril de 2018, al C. T1 quien manifestó “...que el día 19 de abril del presente año como a las 11:40 horas al encontrarse en el domicilio de calle X en Morelos, Coahuila en compañía de Q1 al descender del vehículo con numero X nos entrevistamos con el usuario porque había un reporte de recorte en red, momentos en el cual paso un vehículo de Fuerza Coahuila y a la media cuadra se regresa, estando el de la voz hablando con el usuario me piden que me identifique, y les enseño credencial de elector y gafete en el cual mi compañero sube al vehículo, enseñándoles sus identificación y un oficial le dice que se baje del vehículo, y mi compañero le contesta que no tiene por qué bajarse y le dice que tiene que descender del vehículo abriéndole la puerta y empezaron a discutir y el oficial le dice nuevamente le va a bajar haciéndose de palabras y yo les digo que si puedo halarles a mi sindicato y ellos los oficiales me dicen que no retirándome del lugar como a 10 metros y en eso llega mi compañero E6 dejándome hacer llamadas a mi sindicato y me acerco al vehículo que le llamara al sindicato cuando lo veo a la cara y este se encontraba sangrando comentándole que el sindicato ya venía para acá dejándolo en paz, no omitiendo manifestar que en el vehículo de Fuerza Coahuila llegaron cinco oficiales de los cuales uno de ellos su media filiación es moreno claro, alto sin recordar alguna seña particular, pero si me lo ponen a la vista lo puedo reconocer plenamente, siendo todo lo manifestado...”*-----

*--- Entrevista realizada por el Agente de la Policía Federal Ministerial A7, al C. E5 quien manifestó “...que el día 19 de abril del presente año como a las 12:00 horas al encontrarse en su oficina el operador de turno me aviso que la cuadrilla de T1 y Q1 que estaba discutiendo con elementos de Fuerza Coahuila, argumentando que probablemente estaban siendo agredidos por lo que se escuchaba vía frecuencia por las voces, y ruidos hablándoles por teléfono a los celulares pero no contestaron y el operador insistió en hablarles por celular contestando el compañero Q1 diciendo que estaban en X a orillas del Municipio de Morelos Coahuila, avisándole a mi jefe inmediato de la situación así como a la Jefe de*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*departamento de personal, y a la dirección para apoyar al compañero y ver lo que estaba pasando y al iniciar mi trayecto avise al 911 explicando de lo que teníamos conocimiento hasta este momento para que también fuerana apoyar y auxilio médico, llegando a la dirección que me había pasado el compañero Q1 el cual ya estaba siendo atendido por el personal de ambulancia, preguntándole como se encontraba apreciando que tenía un golpe en la nariz respondiendo este que se lo dio un elemento de la corporación policiaca Fuerza Coahuila sin yo poder precisar cual elemento fue el que lo golpeo, siendo todo lo manifestado...”*-----

*- - - Entrevista realizada por el Agente de la Policía Federal Ministerial A7, al C. E4 quien manifestó "...que el 19 de abril del presente año como a las 12:00 horas al encontrarse en la población de Nava cuando escuchó por radio que el compañero de nombre Q1 pide auxilio al operador de radio en turno y posteriormente me habla pidiéndome que me traslade al domicilio calle X, en Morelos, Coahuila acudiendo al lugar y encontrando que se encontraban varios policías de Fuerza Coahuila a ambos lados del vehículo de X y me percato que el muchacho estaba adentro del vehículo encerrado sangrando de su rostro, acercándome a los elementos y me pregunta que quien soy, identificándome y confirmando que soy encargado de cuadrillas de distribución del área rural de X diciéndome uno de ellos que indicara al muchacho que abra la puerta porque se lo van a llevar contestándole que no te puedes llevar deja le hablo al sindicato y a la empresa y luego haces tú procedimiento, marcándole al sindicato y se presenta la representación sindical los delegados sindicales E4 y E9 los cuales dialogan con los policías de la Fuerza Coahuila y posteriormente hablo con el E13, Jefe del área rural por parte de la empresa llegando la E2 y el de seguridad E14, E12, no omitiendo manifestar que en uno de ellos su media filiación es x, cara x, x de altura, pelo x pero si me lo ponen a la vista lo puedo reconocer plenamente y las camionetas primeramente estaba una camioneta que decía Fuerza Coahuila y después llego otra camioneta cerrada color negro y los policías tenían uniformes negros, siendo todo lo manifestado...”*-----

*- - - Entrevista realizada por el Agente de la Policía Federal Ministerial A7, al C. Q1 quien manifestó "...que el 19 de abril del presente año como a las 11:40 horas al encontrarse en domicilio calle X en Morelos Coahuila, en compañía de T1, al descender del vehículo, con numero X nos entrevistamos con el usuario E15 de domicilio conocido como el X porque*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*había un reporte de recorte de red, momentos en el cual paso un vehículo de Fuerza Coahuila pasando frente a nosotros y se regresa estando mi compañero con el usuario y le piden que se identifique y les enseña la credencial de elector y gafete por lo cual me subo al vehículo y me encierro pidiéndome que me identifique mostrándole credencial de elector a lo que uno de ellos me pidió que le muestre la credencial de trabajo contestándole que no cuento con ella ya que soy eventual y no cuento con ella y un oficial me dice que me baje del vehículo contestándole que no tengo porque bajar del vehículo y el policía insiste que por mis huevos te vas a bajar contestando pues por los míos no me voy a bajar, diciéndome el policía que le estaba faltando al respeto a lo que le contesto que él también me lo está faltando porque solamente estoy trabajando y por la parte del chofer logra bajar el vidrio quitándole el seguro y abriendo la puerta a lo cual me intenta agarrar de un pie impulsándome para atrás tirando unas patadas y él saca un cuchillo diciéndome te voy a picar, defendiéndome con el gancho de la línea de la vida el cual traía puesto lográndole tirar el cuchillo y en todo momento tenía yo el radio abierto a la frecuencia, sacando el policía la pistola apuntándome con ello diciéndome que me va a matar, diciéndole chinga tu madre solo muerto me bajas, diciéndome cuando te suba a mi troca como te va a ir , en ese momento otro de los compañeros le trae un palo largo como de 5 pulgadas de grosor y como 2 metros de largo, pegándome con la punta logrando darme en la cara e insistiendo que me bajara a lo que llega mi compañero E5 y logra calmar un poco la situación para posteriormente llega el sindicato y logran subirle a una ambulancia que se encontraba ahí la cual es de Morelos de color blanca con azul, trasladándome al Seguro Social de Morelos valorándome el doctor pero me trasladaron a la clínica número 11 del IMSS donde fui atendido por urgencias no omitiendo manifestar que el vehículo de Fuerza Coahuila llegaron cinco oficiales de los cuales uno de ellos su media filiación es moreno claro, alto, pelo entre cano como de X años aproximadamente, sin recordar alguna seña particular y el otro es pachorro (sic), moreno y tiene una bola en una oreja de una edad aproximada entre X y X años, pero sí me los ponen a la vista lo puedo reconocer plenamente, siendo todo lo manifestado....”.- - - - -*

*- - - Oficio ----/DM-145/2018 de 30 de abril de 2018, suscrito por el A10, Director de la Unidad Hospitalaria "B" Hospital General Zona No. 11 IMSS quien señaló "...se trata de un paciente masculino de X años referido de la UMF 64 de Morelos, Coahuila con probable*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*fractura de tabique nasal; traído a urgencias de esta unidad por ambulancia de bomberos de dicho Municipio a las 15:02 horas del 19 de abril del 2018, refiriendo haber sido golpeado por elementos de Fuerza Coahuila con una posta (madero o leño) a la exploración física presenta estado de alerta adecuado, orientado en las tres esferas, equimosis palpebral ojo derecho, pupilas normales y reflexivas, presenta herida en nariz lado derecho de 3 centímetros con edema de curso de la nariz, su tórax y abdomen no muestran datos patológicos y tampoco sus extremidades, se solicita radiografías de tórax y vertebras, se efectúa sutura de herida en región nasal y se prescribe medicamento analgésico, antibiótico y antiinflamatorio, así como cita a médico familiar y cita abierta a urgencias ante eventualidad relacionada con sus lesiones...”*-----

*----- Diligencia de Inspección de lugar de 24 de abril de 2018, realizada por elementos de la Policía Federal Ministerial.*-----

*----- Oficio SSP/CGFC/-----/2018 de 04 de octubre de 2018, suscrito por el A11, Encargado de la Coordinación General de Fuerza Coahuila en el que se señaló: "...que después de realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a su mandamiento judicial, le informo que después de una búsqueda en nuestra base de datos de los agrupamientos a mi mando no se encontró registro de participación en los hechos del día 19 de abril de 2017 (sic), en el Municipio de X en el Municipio de Morelos, Coahuila, así como no se tiene registro de la persona de nombre Q1...”*-----

*----- Acuerdo de archivo temporal de la carpeta de investigación de fecha 31 de octubre de 2018, suscrito por el A4 Agente del Ministerio Público de la Federación Supervisor de la Unidad de Atención y Determinación.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso Q1, fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones y su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por elementos



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

de Fuerza Coahuila, quienes el 19 de abril de 2018, aproximadamente a las 11:20 horas, arribaron al lugar donde se encontraba el quejoso junto con otro compañero de trabajo, quienes se encontraban desempeñando sus labores, como personal de la X en el municipio de Morelos y, ante la negativa del quejoso de ser revisado y de identificarse como trabajador de dicha empresa del Estado, los elementos de policía trataron de sacarlo a la fuerza de la unidad que traía asignada para sus labores, golpeándolo con una posta de madera que son utilizadas para la construcción de cercas, lo que dio como resultado la alteración de su salud y que dejó huellas en su integridad, las cuales no se encuentran justificadas en forma alguna, además de que no obstante que incurrieron en esa conducta, omitieron hacerlo del conocimiento de las instancias respectivas, lo que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en la presente Recomendación. Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

*Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

*"Artículo 21. ....*

*Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.....*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.....”*

## IV.- OBSERVACIONES

**PRIMERA.-** Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por elementos de Fuerza Coahuila, estableciendo que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en su respectivas modalidades.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio del quejoso Q1, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisa que no se opone a prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas y faltas administrativas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencias, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.

El derecho a la integridad y a la seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano, y por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psíquico o moral.

Por su parte, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

*“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

*I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*II.- a VI.- . . . . .*

*VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*

*VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*

*IX.- y X.- . . . . .”*

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, del análisis realizado a las evidencias que obran en el presente expediente, esto en su conjunto y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, se acredita que las conductas realizadas por los elementos de Fuerza Coahuila, violan los derechos humanos del quejoso, por lo siguiente:

El 20 de abril de 2018, el C. Q1 compareció ante la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a efecto de interponer formal queja por actos imputables a elementos de Fuerza Coahuila, refiriendo que el 19 de abril del 2018, siendo aproximadamente las 11:20 horas, se encontraba trabajando en el municipio de Morelos, lugar



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

hasta el cual arribo una unidad de citada corporación, quienes luego de solicitarle que se identificara, le pidieron que se bajara de su unidad de trabajo de X por lo que al no aceptar el quejoso a descender del vehículo, los elementos lo golpearon con un palo de madera a la altura de la nariz, dando fe personal de esta Comisión de los Derechos Humanos, de las lesiones que presentaba, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, el 17 de mayo de 2018, el A2, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, rindió el informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, en la cual indicó que los elementos adscritos a Fuerza Coahuila no han tenido contacto con el quejoso.

Por su parte, el quejoso Q1, al desahogar la vista del informe rendido por la autoridad, manifestó que no estaba de acuerdo con dicho documento señalando que el día en que ocurrieron los hechos se encontraba trabajando como ayudante general de X junto con el T1 y que llegaron elementos de Fuerza Coahuila quienes le solicitaron una revisión y al negarse lo golpearon y que de los hechos se dieron cuenta los compañeros de X que acudieron a su auxilio.

En ese sentido, en el procedimiento de investigación, se recibió la declaración testimonial del T1, quien manifestó que el 19 de abril de 2018, aproximadamente a las 11:40 horas, se encontraba trabajando junto con el quejoso, en el municipio de Morelos ya que ambos son empleados de X, haciendo un reporte de servicio en dicho domicilio y que al estar hablando con el usuario observaron que iba pasando una unidad de Fuerza Coahuila, la cual siguió media cuadra y posteriormente se devolvió, se paró junto a ellos, bajándose de la unidad seis elementos de Fuerza Coahuila, quienes les solicitaron sus identificaciones, por lo que al mostrarle la credencial de elector se dio cuenta que su compañero Q1 se había subido al vehículo de X y los elementos de Fuerza Coahuila empezaron a forcejear la puerta y como el vidrio se encontraba un poco abajo dichos elementos lo forzaron para que bajara más y poder meter las manos para abrir la puerta y bajar a su compañero y, no obstante que a él lo retiraron del lugar, alcanzó a ver cuando abrieron la puerta de la camioneta y empezaron a discutir y al ver que la situación se ponía violenta, les pidió a los elementos que lo dejaran hablar al sindicato para que acudiera al punto donde estaban y se hiciera



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

cargo de la situación, observando en ese momento que el aquí quejoso estaba sangrando de la cara, por lo que le permitieron hablar al sindicato, llegando posteriormente un compañero de la X y posteriormente el sindicato quienes hablaron con los elementos de Fuerza Coahuila.

De igual forma obra la declaración testimonial del CE1, quien manifestó que el 19 de abril de 2018, aproximadamente a las 11:40 horas, al estar laborando en las oficinas de X en la ciudad de Piedras Negras, recibió una llamada por vía radio por parte del aquí quejoso quien solicitaba auxilio de manera inmediata ya que estaba siendo agredido por elementos de Fuerza Coahuila y al responder al llamado le pidió la dirección y por el radio comunicador le solicitó a los elementos de Fuerza Coahuila que se identificaran, haciéndole ver que las personas que se encontraban en el vehículo oficial de X eran trabajadores de la misma, manifestando el elemento de Fuerza Coahuila que no tenía por qué identificarse y que el aquí quejoso se estaba resistiendo al arresto y al preguntarle el motivo del arresto, dicho elemento contesto que no era un arresto, que era una revisión de rutina, escuchando en ese momento un golpe fuerte y un grito del aquí quejoso, solicitando que lo ayudaran mientras escuchaba que el quejoso gritaba, escuchando además que el agresor decía “bájate ya mamaste” y posteriormente llegó personal de X para auxiliarlo, terminando la comunicación.

En este mismo sentido, obra dentro de las constancias del presente expediente, inspección realizada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos a la carpeta de investigación FED/CPAH/PN/-----/2018, en la cual se dio fe de lo manifestado por la E2, quien declaró que el jueves 19 de abril del 2018, aproximadamente al medio día, recibió una llamada telefónica donde se le reportó que el aquí quejoso, había sido agredido por elementos de Fuerza Coahuila en el municipio de Morelos y que, por ello, se trasladó a dicho municipio y que al llegar al lugar de los hechos, se dirigió con el aquí quejoso, quien se encontraba siendo atendido por una ambulancia, dirigiéndose con el Comandante, quien dijo llamarse A1 y al solicitarle el motivo de la agresión al trabajador, éste respondió no haberlo agredido, indicando que el trabajador se lastimó solo y luego de ello le mencionó que era por la actitud del trabajador al no querer poner de su parte y, luego de ello, se fueron las autoridades en vehículos que no tenían placas y la mayor parte de las personas traían cubierto el rostro a excepción del mencionado comandante.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Asimismo, en dicha carpeta de investigación, obra la declaración del testigo E12, quien manifestó que el 19 de abril del 2018, siendo las 12:15 horas recibió una llamada telefónica por parte de su jefe quien le informó que una cuadrilla había recibido agresión en el Municipio de Morelos, por lo que se trasladó al lugar para corroborar la situación, llegando al punto donde se encontraba la cuadrilla y encontró al personal del sindicato, así como a tres elementos de Fuerza Coahuila y a una ambulancia de la Cruz Roja, en la cual ya se encontraba el trabajador lesionado.

En razón de lo anterior, la autoridad, al rendir su informe pormenorizado, negó haber tenido contacto con el quejoso, mencionando que, de acuerdo con las bitácoras de servicio de servicio, los elementos de seguridad, en esa fecha y en ese lugar, no tuvieron proximidad, sin embargo, en el expediente obran elementos de prueba que demuestran que la autoridad responsable si participó directamente en los hechos en los que resultó afectado el quejoso, esto con las declaraciones del propio quejoso y del T1, quienes ante esta Comisión de los Derechos Humanos, manifestaron que dichos elementos fueron los que realizaron las lesiones al quejoso y, asimismo, los testigos E2 y E12, mencionaron que luego de que les fue notificado de dicha agresión se presentaron al municipio de Morelos, donde al arribar la primera de ellas se entrevistó con personal de Fuerza Coahuila, en específico con quien se ostentó como A1 y el segundo de los testigos manifestó que observo que en el lugar se encontraban personal de Fuerza Coahuila.

Con todo lo anterior, la primera parte del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, sin embargo, los elementos carecían de dato alguno suficiente y bastante que legitimara a los elementos de Fuerza Coahuila a realizar el acto de molestia que ocasionaron, primero al pedirles se identificaran y, posteriormente, a revisarlos, por no existir dato alguno objetivo que legitimara a haber efectuado esas conductas que, desafortunadamente, derivó en lesiones que le causaron elementos de Fuerza Coahuila al haberse resistido el quejoso a practicarse una revisión corporal, cuando se encontraba desarrollando su trabajo, por no existir elemento alguno que legitimara a haberlo solicitado, lo que constituye violación a sus derechos humanos.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

En consecuencia, la violación a los derechos humanos en que incurrieron servidores públicos de Fuerza Coahuila, es violatoria de los derechos humanos del C. Q1, los cuales se encuentran consagrados en diversos instrumentos nacionales e internacionales, tales como, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se ha hecho referencia.

Luego entonces, las autoridades deberán de prevenir cualquier violación a los derechos humanos y deberán protegerlos, derechos humanos que pueden verse vulnerados con actuaciones fuera de todo sustento y fundamento para hacerlo, como en el presente caso lo consistió el obrar de los elementos de policía y que, como se dijo, finalmente, derivó en lesiones que se le causaron al quejoso en su integridad física, máxime si se considera que no quedó acreditado que el quejoso hubiese sido sorprendido en la comisión flagrante de una falta administrativa y, menos aún, de algún delito, sino que, por el contrario, quedó acreditado que el quejoso única y exclusivamente se encontraba realizando su trabajo en el municipio de Morelos, como empleado de la X.

Todo lo anterior, se acredita con el dicho de los testigos T1 y E1, quienes fueron constantes en señalar que el 19 de abril de 2018, aproximadamente a las 11:20 horas, elementos de Fuerza Coahuila les solicitaron una revisión corporal y al negarse a realizarlo el quejoso Q1 le ocasionaron una lesión en el rostro a fin de obligarlo a descender de la unidad de trabajo del quejoso para realizar la revisión.

Las lesiones inferidas se corroboran con las fotografías que aportó el propio quejoso Q1 con las que se acredita que elementos de Fuerza Coahuila se encontraban presentes en el domicilio donde se suscitó el incidente en el municipio de Morelos y no obstante que la autoridad al rendir el informe pormenorizado negó que dichos elementos tuvieran contacto con el quejoso y que no existen bitácoras de servicio de que elementos de Fuerza Coahuila hubieran acudido a realizar servicio el domicilio antes señalado, también lo es que de la evidencia fotográfica se advierte la presencia de los elementos de Fuerza Coahuila lo cual, además, como se dijo, fue corroborado por los propios testigos, con lo que se desvirtúa el dicho de la autoridad de que no estuvieron en el lugar referido y constituye *per se* un ejercicio indebido de la función pública por haber informado hechos contrarios a los que realmente sucedieron y que es contrario a todo desempeño diligente



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

que requiere la actuación de cualquier servidor público y más, tratándose de elementos de corporaciones de seguridad pública.

Cabe señalar que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, por ello, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas, instituciones, principios y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, esto para lesionarlos durante su detención, según se precisó anteriormente.

No obstante a lo anterior, es importante señalar que cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible y cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

Con todo lo antes expuesto, se desprende que elementos de Fuerza Coahuila, incumplieron las obligaciones que derivan de su encargo, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública así como por inferirle, injustificadamente, lesiones en su integridad física, violentando los derechos humanos de aquél, ya que todo servidor público tienen la obligación de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, lo que no aconteció en el presente caso.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

En este sentido, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ve con especial preocupación este tipo de actos ilegales cometidos por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y en área de seguridad pública ya que, como en el presente caso, se realizó un acto de molestia sin fundamento alguno y, además, como se dijo, se le causaron lesiones en su integridad física, sin fundamento ni motivo alguno.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucedió en el caso concreto y, por lo tanto, la actuación llevada a cabo por elementos de Fuerza Coahuila, no fue realizada apegada a derecho, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dichas violaciones en perjuicio del quejoso.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por elementos de Fuerza Coahuila, resulta violatoria de los derechos humanos del quejoso, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber lo siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

*“Artículo 14. (.....)*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

*“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

*.....*

*.....*

*.....*

*Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.*

*.....”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*(.....)*

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.....”*

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*

*(.....)*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

*"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".*

*"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 10.1, 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

*"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."*

*"Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."*

*"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."*

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".*

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

*"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 5.1, 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 11.1, 11.2 y 11.3, cuando dispone lo siguiente:

- "5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."*
- "7.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales."*
- "7.2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas."*
- "7.3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios."*
- "7.5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio."*
- "11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad."*
- "11.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."*
- "11.3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1, 2 y 8, respectivamente, lo siguiente:

*"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas"*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

*contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".*

*"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".*

*"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación al presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad y organismo apropiado, que tenga atribución de control o correctivas."*

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

*"Principio 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto".*

Principio 6. *"Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22."*

*"Principio 20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.”*

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

*Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución*

*VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;*

*VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;.....”*

*IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;*

*XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;.....”*

*Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*“Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

*No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

*Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.*

*La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.*

*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y*

*IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.*

*En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.*

*La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.*

*La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.*

En ese mismo tenor, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, anteriormente transcrito. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos del quejoso, en la forma antes expuesta.



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Así las cosas, elementos de Fuerza Coahuila violentaron con su actuar, pues no observaron en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso, quien tienen el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos del quejoso o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es de destacar que en atención a que el quejoso tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por elementos de Fuerza Coahuila, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes.

Por lo tanto, resulta aplicable, en este caso, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

*“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”*

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

*“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

*“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”*

Y en su artículo 4 refiere que:

*“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”*

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de de rehabilitación que busca facilitar



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos, las medidas de compensación que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de rehabilitación, habrá de brindarse atención médica y, en su caso, psicológica y psiquiátrica especializadas que requiera la víctima o víctimas de la violación de derechos humanos, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de compensación, habrá de repararse el daño sufrido en la integridad física de la víctima, el daño moral sufrido por la víctima y el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia de la violación a derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud física y psíquica de la víctima, en los términos del artículo 64, fracción I, II y VII de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso.

Por lo que hace la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación a los elementos de Fuerza Coahuila o grupo operativo que haga sus funciones, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante aclarar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica, sin embargo, es su atribución señalar aquellas conductas que resulten violatorias de los derechos humanos de las personas.

Asimismo, es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de seguridad pública y en labores de prevención del delito y de faltas administrativas, en beneficio de la seguridad pública, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, todo con respeto a los derechos fundamentales y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, como se pretendió ocurriera en el presente asunto, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la actualmente denominada Secretaría de Seguridad Pública, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso en que incurrieron elementos de Fuerza Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**PRIMERO.-** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el quejoso Q1 en su perjuicio, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**SEGUNDO.-** Elementos de Fuerza Coahuila, incurrieron en violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y al de integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones en perjuicio de Q1, por los actos y en los términos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Secretario de Seguridad Pública, en su calidad de superior jerárquico de los elementos de Fuerza Coahuila que incurrieron en violación a los derechos humanos en perjuicio del quejoso Q1, se:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

## RECOMIENDA

**PRIMERO.-** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de Fuerza Coahuila, quienes el 19 de abril de 2018, aproximadamente a las 11:20 horas, incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública y que infirieron lesiones al quejoso, de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación, procedimiento en el que deba darse intervención al quejoso, para que manifieste lo que a su interés convenga, a efecto de que, previa substanciación del mismo, se impongan las sanciones que correspondan, por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la Recomendación.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención al quejoso a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto.

**SEGUNDO.-** Se presente una denuncia de hechos en contra de los elementos de Fuerza Coahuila, quienes el 19 de abril de 2018, aproximadamente a las 11:20 horas, incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública y que infirieron lesiones al quejoso, de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación, a efecto de que se integre una carpeta de investigación en la que, una vez aportados los elementos de prueba, se determine lo que en derecho corresponda, debiéndosele dar puntual seguimiento de su integración y de todo se informe oportunamente a esta Comisión, en la inteligencia que la presentación de la denuncia, no se encuentra condicionada a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.

**TERCERO.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de lesiones y ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por elementos de Fuerza Coahuila.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

**CUARTO.-** Se brinde atención médica y, en su caso, psicológica y psiquiátrica especializadas que requiera la víctima o víctimas de la violación de derechos humanos, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

**QUINTO.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracciones II y V de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño sufrido en la integridad física de la víctima, el daño moral sufrido por la víctima y el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia de la violación a derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud física y psíquica de la víctima, acorde a la cuantificación que, en conjunto con el quejoso, por separado determinen según lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, deberán realizarse las acciones necesarias para dar cumplimiento a ello.

**SEXTO.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de Fuerza Coahuila o grupo operativo que realice sus funciones, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre el debido ejercicio de la función pública y del respeto a la integridad y seguridad personal y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

**SÉPTIMO.-** Para los efectos a que se refiere el artículo 31, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista de la presente Recomendación, con copia certificada de la misma, a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo para que se proceda de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítense al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.  
PRESIDENTE**